



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANUNCIO

Por medio del presente se comunica, para general conocimiento, que se ha dictado Decreto de Alcaldía número 5148, de 28 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Por Decreto de Alcaldía n.º 4841 de 31 de agosto de 2022, se aprobaron las bases por las que se regirá el proceso selectivo para cubrir ocho plazas de Operarios/as de Servicios Generales, como personal fijo, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en virtud del art. 2,1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (publicadas en el BOP de Málaga n.º 192, de 6 de octubre de 2022).

Celebrada sesión por el Tribunal de Selección (nombrado por Decreto n.º 3190, de 31 de mayo de 2023) el día 25 de julio de 2023 para la resolución de las alegaciones recibidas del examen tipo test celebrado el día 27 de junio de 2023, se resolvió estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes, en tanto que constata que se ha producido un error material a la hora de transcribir a la plantilla esas dos preguntas, afectando a las puntuaciones de los interesados, al ser utilizada aquella para la corrección de la prueba, según consta en el acta publicada. No obstante el Tribunal acordó, en aplicación del principio “non reformatio in peius”, volver a corregir las preguntas referenciadas de todos los exámenes, pero modificar únicamente al alza, a los que pudiera beneficiar, la nota publicada inicialmente.

Tras la publicación el día 3 de agosto de 2023 del anuncio de la sesión del Tribunal del día 25 de julio de 2023, se reciben recursos presentados contra la valoración efectuada por el Tribunal de Selección, solicitando fundamentalmente que se modifique al alza o a la baja según corresponda, una vez se hubieren vuelto a corregir ambas preguntas en todos los exámenes, impugnar la respuesta correcta en la pregunta 32 y alguna revisión de nota.

Por providencia de esta Alcaldía de 30 de agosto de 2023 se acordó acumular dichos recursos, solicitar al Tribunal de Selección que se pronuncie sobre éstos y, tras ello, recabar el informe preceptivo de Secretaría General.

Consta en el expediente acta de la sesión del Tribunal, de 1 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE OPERARIOS/AS SERVICIOS GENERALES, GRUPO DE AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

En Alhaurín de la Torre, siendo las 10:05 horas del día 1 de septiembre de 2023, se reúne, en el Despacho de la Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Tribunal de selección para el Concurso – Oposición (proceso de estabilización de empleo) para la provisión de ocho plazas de Operarios de Servicios Generales, como personal laboral fijo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 4841 de 31 de agosto de 2022, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios

1/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E100I4Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Teleemático de la web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es), así como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 192, de 6 de octubre de 2022.

<http://www.alhaurindelatorre.es/>

Por Decreto de Alcaldía número 2242 de 28 de abril de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, y en Decreto de Alcaldía número 3596, de 15 de junio fue nombrado este tribunal calificador, y fijada la fecha de realización de la prueba práctica de la fase de oposición.

De acuerdo al indicado Decreto número 4841, en la presente sesión, el Tribunal estaría constituido por:

Presidente:

- D. Cristóbal Martín Rodríguez (laboral fijo municipal, grupo agrupaciones profesionales)

Vocales:

- Dña. Elisabeth Mirelle Schoendorff Jackson (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
- Dña. María Gema Martínez Fernández (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
- D. Juan Carlos García Salas (laboral fijo municipal, grupo C2)

Secretaria, que lo es de la Corporación:

- Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se indicó que se había dado traslado al Tribunal una providencia de Alcaldía de 30 de agosto de 2023 en la que se acordaba la acumulación de la tramitación de los recursos planteados en el meritado proceso:

- Registro n.º 16138 de 04/08/2023. D. J.A.G.G.
- Registro n.º 16160 de 04/08/2023. D. A.J.M.
- Registro n.º 16327 de 08/08/2023 Dña. A.M.G.S.
- Registro n.º 16335 de 08/08/2023 Dña. I.T.F.
- Registro n.º 16371 de 08/08/2023 D. F.D.B.
- Registro n.º 16395 de 08/08/2023 Dña. C.L.M)

Prosiguió el Sr. Presidente señalando que en la providencia de Alcaldía referenciada se recababa que este Tribunal se pronunciara sobre lo alegado en dichos recursos, tras lo cual informaría Secretaría General.

Al efecto apuntado se paso al estudio de cada uno de estos recursos, deduciendo que:

NOMBRE	FECHA PRESENTACIÓN	N.º REGISTRO	SOLICITA
GARCÍA GONZÁLEZ JUAN ANTONIO	04/08/2023	16138	- Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.) - Se mantenga como correcta la letra c) del la pregunta 32.
ALFREDO JIMÉNEZ MÁRQUEZ	04/08/2023	16160	- Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.) -que la pregunta 30 no se le ha corregido bien. - Se mantenga como correcta la letra c) del la pregunta 32.
ANA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	08/08/2023	16327	- Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.)

2/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5

07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2



CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLÍESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ISABEL TEJADA FLORIDO	08/08/2023	16335	-Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.) -que la pregunta 30 no se le ha corregido bien. - Se mantenga como correcta la letra c) del la pregunta 32. - Que se le revise su examen
FRANCISCO DOMÍNGUEZ BENÍTEZ	08/08/2023	16371	- Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.)
CAROLINA LÓPEZ MÉNDEZ	08/08/2023	16395	- Que la rectificación de errores de la plantilla afecte a todos los opositores (al alza o a la baja, según proceda.)

Colabora con el Tribunal, realizando tareas de organización y logística, la funcionaria Nuria Vallejo Fontalba.

Por parte de la Presidencia se puso de manifiesto que es común, en todos los recursos interpuestos, la petición de que la rectificación realizada, por este Tribunal, en la sesión de 25 de julio de 2023, le afecte a todos los opositores concurrentes, sin perjuicio de que les beneficie o perjudique en su puntuación, ante lo cuál, se hace necesario aclarar la motivación de los acuerdos aprobados en la referenciada sesión de 25 de julio.

Al efecto meritado, ante los escritos de alegaciones presentados por los interesados reseñados en el acta de dicha sesión, los miembros del Tribunal pudieron comprobar que, respecto a las preguntas 30 y 32, en el examen que obraba en su carpeta de trabajo, en el que con negrita se señalaba la respuesta correcta, estaba marcada una respuesta diferente de la recogida en la plantilla de corrección, esto es se había producido un error, patente y evidente, al transcribir las respuestas que consideraban correctas a la plantilla de corrección, y que derivó en que todos los exámenes fueran puntuados considerando correcta la respuesta marcada en la plantilla, que, como se ha indicado, no coincidía con la marcada por el Tribunal al confeccionar el examen.

En la sesión de 25 de julio no se entró a valorar o enjuiciar cuál era la respuesta correcta de entre las posibles, sino, exclusivamente, mediante una labor de cotejo, se comprobó que se había producido una equivocación a la hora de transcribir las consideradas correctas en la plantilla. Las dos preguntas afectadas no estaban mal formuladas, ni adolecían de vicio alguno, por lo que el Tribunal acordó rectificar el error producido, en ambas preguntas, conservando el acto de puntuación de la primera prueba, con las oportunas correcciones.

No obstante dicha decisión, en tanto que el error de transcripción le era imputable al Tribunal, se consideró que no debía perjudicar a ningún opositor, sobre la base del principio o axioma jurídico "non reformatio in peius". Pese a que el origen de este principio se incardina el derecho procesal penal, tiene su plasmación positiva en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 119.3 concluye diciendo que "*la resolución (del recurso) será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial*". Igualmente, este principio se consagra para los recursos en materia tributaria en el artículo 237.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y ha tenido reflejo en numerosas sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (entre otras, de 27 de octubre de 2001, de 29 de septiembre de 2014,...).

En conclusión, en el ánimo de no perjudicar a nadie por el error de transcripción cometido por el Tribunal, e imputable a éste, se decidió sólo rectificar la puntuación a los que beneficiaban la corrección una vez subsanados los errores, sin perjuicio de su disposición a corregir la totalidad de los exámenes, en el sentido que se resolvieran los recursos interpuestos, si en derecho procediera.

3/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En otro ámbito, respecto a lo alegado por algún recurrente, del momento de pronunciamiento de su alegación, por el Sr. Presidente se aclaró que, dado que los miembros del Tribunal tienen que compatibilizar la carga de trabajo de sus puestos con las propias de los Tribunales de los que forman parte, no pueden celebrar sesión cada vez que se presenta un escrito, por cuanto ello afectaría a los servicios públicos que tiene que prestar el Ayuntamiento, dado los medios personales tan limitados de que cuenta, por lo que es cuando finaliza el plazo de alegaciones que se viene concediendo cuando se reúne el Tribunal para pronunciarse respecto a la totalidad de alegaciones que se hayan presentado.

Por lo que se refiere a la petición por parte de algún recurrente de que se mantenga como correcta la letra c en la pregunta número 32, y entrando, por primera vez a valorar las alternativas a esta pregunta, se ha de indicar que la única pregunta totalmente correcta es la a), por lo que no se puede mantener como correcta la c) que indica todas son ciertas, en tanto que tal como está formulada la b) no puede ser considerada correcta o cierta en sus justos términos. Concretamente la pregunta 32 dice:

“32. Las pinturas plásticas:

- a) Están compuestas por resina que se encuentra emulsionada en el agua.
- b) Son las más adecuadas para el pintado de paredes, pues son inodoras y secan rápidamente.
- c) Todas son correctas.”

La respuesta b) no puede ser considerada correcta tal y como está formulada porque la respuesta se encuadra en el pintado de paredes en general, sin especificar nada más. Una pared es una superficie que cierra o divide un recinto, pudiendo ser de distintos materiales: ladrillo, cartón yeso, madera y sus derivados, piedra..., y resulta claro que para todos estos materiales las pinturas plásticas no siempre son las más adecuadas. Así por ejemplo para pintar paredes de madera parece más adecuado el esmalte sintético. Por otra parte, no todas las pinturas plásticas son inodoras, pues hay pinturas plásticas que vienen con fungicida para evitar el moho, o cualquier tipo de infección o bacteria, y tienen un olor fuerte. También varía el olor según vengan con mayor o menor revestimiento pétreo, pudiendo, incluso, hasta marear. Y, en cuanto al secado rápido, en general, todas las pinturas acrílicas tienen un tiempo de secado parecido.

En base a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas en el sentido de considerar como respuesta correcta la c), ratificándose en que la respuesta correcta es la a).

Por lo que se refiere a la solicitud de revisión de la corrección de la pregunta 30 realizada por D. Alfredo Jiménez Márquez, y realizada aquélla por el Tribunal, se acuerda por unanimidad la ratificación de la puntuación otorgada en la sesión de 26 de julio de 2023, en tanto que si bien es verdad que con la subsanación practicada, la pregunta 30, pasaría de incorrecta a correcta, sucedería lo inverso con la pregunta 32, quedando, por ende la puntuación inalterada.

Por lo que se refiere a la solicitud de revisión de su examen realizada por D^a. Isabel Tejada Florido, realizada aquélla por el Tribunal, se acuerda por unanimidad la ratificación de la puntuación otorgada en la sesión de 26 de julio de 2023.

En base a lo que antecede, y una vez aclarada motivado del acuerdo de rectificación de errores adoptado en sesión de 26 de julio de 2023, a requerimiento del Sr Alcalde, se propone a éste, en relación al resto de cuestiones la adopción de los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO: Desestimar la petición de impugnación de la pregunta 32, instada en los recursos interpuestos con registro de entrada 16138 y 16160 de 4 de agosto, y en el de registro de entrada 16335 de 8 de agosto, ratificando que la respuesta correcta es la a), sirviendo de motivación la fundamentación recogida ut supra.

4/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Estimar la petición de revisión a que se refieren los recursos con registro de entrada 16160 de 4 de agosto, y 16335 de 8 de agosto del corriente, si bien una vez realizada ambas revisiones, el Tribunal se ratifica en las puntuaciones otorgadas en la sesión de 26 de julio de 2023.

TERCERO: Dar traslado del acta de la presente sesión al Sr. Alcalde, atendiendo al requerimiento efectuado por providencia de 30 de agosto de 2023, y a los efectos que procedan.

Y siendo las 11:00 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la Presidencia, de todo lo cual como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los/as asistentes a la sesión. El Presidente. Fdo.: Cristóbal Martín Rodríguez. La Secretaria. Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz. Los/as vocales. Fdo.: Elisabeth M. Schoendorff Jackson. Fdo.: Juan Carlos García Salas. Fdo.: María Gema Martínez Fernández.”

Consta en el expediente informe de la Sra. Secretaria General, de 4 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art 3. punto 3. aptdo. d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Informe jurídico acerca de los recursos de alzada interpuestos en el proceso selectivo para la provisión de ochos plazas de operarios/as servicios generales, grupo agrupaciones profesionales como personal laboral fijo de este Ayuntamiento (Proceso de estabilización de empleo).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de Alcaldía de 30 de agosto de 2023 (CVE: 07E7001E87B400Q115K3J1T5C9) se acordó la acumulación de la tramitación de los recursos planteados en el meritado proceso (Registro n.º 16138 de 04/08/2023. D. J.A.G.G.; Registro n.º 16160 de 04/08/2023. D. A.J.M.; Registro n.º 16327 de 08/08/2023 Dña. A.M.G.S.; Registro n.º 16335 de 08/08/2023 Dña. I.T.F.; Registro n.º 16371 de 08/08/2023 D. F.D.B.; Registro n.º 16395 de 08/08/2023 Dña. C.L.M), remitiéndose los mismos al Tribunal de Selección del meritado proceso para que se pronunciara sobre aquéllos, y recabándose, tras lo cual informe a Secretaría General.

Las cuestiones que se plantean en los recursos interpuestos es, fundamentalmente, que la corrección, conforme a la plantilla rectificadora, afecte a todos los exámenes, independientemente si los beneficia o perjudica. Y por otra parte, en algún recurso se solicita que la respuesta correcta en la pregunta 32 sea la c) y no la a), y se insta la revisión de alguno. Sobre estos últimos extremos se ha pronunciado el Tribunal de selección en la sesión referenciada en el punto siguiente.

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de septiembre del corriente se ha reunido el Tribunal de Selección al efecto meritado en el punto anterior, quedando incorporada, el acta de la sesión, al expediente, y dándose traslado para la emisión del presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

5/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5

07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2



CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con carácter previo indicar que ninguno de los escritos registrados de entrada y referidos en el punto primero de los antecedentes de hecho se califican como recurso de alzada, si bien dado el momento procedimental y contra lo que recurre (acuerdos adoptados por el Tribunal de Selección) han de ser tramitados como recursos de alzada, con base en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), según el cual:

“2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Debiendo tenerse en cuenta en la calificación de recurso de alzada, lo dispuesto en el art. 121 del meritado texto normativo:

“ 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.”

Dada la remisión realizada por el precepto transcrito al art. 112, apartado primero, éste dispone:

*“ 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, **que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.**” En ninguno de los recursos planteados objeto del presente informe se ha fundamentado jurídicamente algún motivo de nulidad o anulabilidad como exige el artículo transcrito.*

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, será de un mes, si el acto fuera expreso.

Del examen de los recursos objeto del presente informe, si bien no se indica el órgano ante el que se interpone, teniendo en cuenta que la decisión del Tribunal de Selección contra la que se alega se publicó el 3 de agosto de 2023, y que los escritos se presentaron el 4 y el 8 de agosto, resulta que aquéllos se han interpuesto en plazo, por lo que ha de admitirse, a efectos de su tramitación y resolución.

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos.

SEGUNDO: DISCRECIONALIDAD TÉCNICA DEL TRIBUNAL.

A juicio de la Secretaria que suscribe, resulta ajustado a derecho, que por providencia de Alcaldía de 30 de mayo de 2023, se recabara al Tribunal de Selección para que se pronunciara sobre la pregunta impugnada por los recurrentes, y, en su caso, revisión de puntuación, en base a la discrecionalidad técnica en la actuación de aquél, proclamada como principio rector de los procesos selectivos en el art. 55.2 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la discrecionalidad técnica meritada, se refiere el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 18 Abr. 2007, Rec.1057/2001 (Ponente: González Rivas, Juan José), según la cuál: *“...las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituye la ley a la que ha*

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30	

FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de sujetarse el procedimiento y resolución de la misma, de tal manera que una vez firmes y consentidas vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales encargados de la valoración. En este sentido recuerda la sentencia recurrida que de acuerdo con la base 6.1 en relación con la base 6.13 de la convocatoria, corresponde al Tribunal Calificador Único elaborar las pruebas que han de realizarse en cada ejercicio y los criterios de valoración, dictando las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados, y que en ejercicio de tales facultades el Tribunal Calificador Único en sesión de 1 de junio de 1998, documentada en el acta nº 36, fijó unos mínimos necesarios para empezar a corregir los segundos ejercicios.”. Extrapolando estas palabras al presente caso, corresponde al Tribunal pronunciarse sobre las preguntas objeto de examen, y así se ha recogido, expresamente, en sentencias como la del, también, Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Sep. 2011, Rec. 2623/2010 (Ponente: Conde Martín de Hijas, Vicente) FJº 5º, que recoge, a su vez, a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 1992, 25 de Octubre de 1992, y la de 25 de Febrero de 1994, o a la doctrina del Tribunal Constitucional, como el auto de 8 de Junio de 1983, en las que se recoge que el Tribunal de selección, en ejercicio de la discrecionalidad técnica que le es propia, es el órgano idóneo para valorar las pruebas, para fijar criterios de corrección y para calificar los ejercicios realizados por los aspirantes.

En el sentido apuntado, se han pronunciado otras instancias inferiores, como puede ser las de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, también por su Sección Segunda, como son, por ejemplo, la Sentencia nº 1075/09, de 24/07/2009, la Sentencia nº 1437/09, de 03/11/2009, o la muy reciente Sentencia nº 177/2010, de 19/02/2010.....

En base a lo que antecede, obra en el expediente acta de la sesión del Tribunal nombrado para el proceso selectivo para cubrir ocho plazas de Operarios/as de Servicios Generales, pronunciándose sobre lo recabado por la Providencia de Alcaldía de 30 de agosto de 2023. En dicha acta se motivan los acuerdos adoptados en sesión de 26 de julio de 2023, poniendo de manifiesto el error de transcripción que se produjo al transcribir, a la plantilla de corrección, la respuesta correcta en la pregunta 30 y 32. Así mismo, se justifica su decisión de no perjudicar a ningún opositor como consecuencia de la corrección de las preguntas, una vez subsanados los errores constatados, al haberse producido aquéllos por causa imputable al Tribunal, en base al principio “non reformatio in peius” que estimaron de aplicación. Igualmente, se ha pronunciado el Tribunal respecto a la impugnación de la pregunta 32, desestimando lo alegado en los recursos de forma motivada, y procediendo, por otra parte a la revisiones solicitadas por dos recurrentes, si bien ratificándose en las calificaciones otorgadas.

Concluyentemente, el que el Tribunal se haya pronunciado sobre los extremos apuntados resulta ajustado a derecho, en base a la meritada discrecionalidad técnica en los procesos selectivos, y así se recoge, expresamente, en Sentencias del Tribunal Supremo como la antes citada STS de 18 Abr. 2007, Rec. 1057/2001: “...se reserva en exclusiva a los Tribunales de oposiciones la función calificadoras”. Es más, en base a dicho reconocimiento, estimados o desestimados los recursos planteados por, el Sr. Alcalde, como órgano competente para resolver aquéllos, ex art. 121 de la Ley 39/2015, deberá requerir al Tribunal de Selección que proceda en ejecución de la resolución, que en su día, se adopte.

TERCERO: POSIBILIDAD QUE SE PUEDA CORREGIR LA TOTALIDAD DE LOS EXÁMENES BAJANDO PUNTUACIONES INICIALMENTE OTORGADAS.

Respecto a si puede modificar hacia la baja las notas publicadas, con anterioridad a la resolución de los recursos planteados, en base al artículo 119.3 in fine de la Ley 39/2015: “...la resolución (de los recursos) será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial”. Este apartado recoge, en el ámbito de los recursos administrativos, el axioma jurídico de “non reformatio in peius”, en base al cuál se habría de considerar que, si en principio, no se puede reducir la puntuación por méritos o preguntas valorados erróneamente mediante la resolución de un recurso administrativo, y así lo reconocen los Tribunales como el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-

7/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1702/2012 de 28 de Mayo, Rec 1143/2007, el cuál se apoya, a su vez, en la doctrina del Tribunal Constitucional, como la recogida en la sentencia 203/1989, de 4 de Diciembre No obstante, el propio TSJ, en la meritada sentencia, considera que las puntuaciones injustificadas, o erróneamente concedidas, pueden ser rebajadas, entre otras razones, a consecuencia de un recurso interpuesto por otros aspirantes, por lo que, en el marco de la pluralidad de recursos planteados, en el supuesto de hecho objeto de informe, por diferentes recurrentes, se insta, en diversas ocasiones, a la calificación de la totalidad de los exámenes, por errores de cálculo, preguntas impugnadas.....Así recogiendo en su literal el fundamento jurídico tercero infine de la Sentencia referenciada:

“En consecuencia nada impide que el Tribunal Calificador, de oficio a instancia de las reclamaciones de otros aspirantes, pueda modificar a la baja la puntuación injustificada o erróneamente concedida. Es decir, la puntuación equivocada no es inmutable, y cualquier aspirante puede alzarse contra la que se adjudique a otro concursante, lo que excluye cualquier pretensión de indefensión o de vulneración del principio de igualdad”

Así mismo, podría citarse la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 4ª, Sentencia 136/20019 de 6 de febrero 2019, Rec. 1038/2016, en cuyo Fundamento Jurídico quinto, considera que es excepción al principio de non reformatio in peius que la rectificación obedezca a la rectificación de errores, materiales o aritméticos, siempre que sean tales y no escondan una revisión de derecho de lo resuelto.

Por lo que dicha fundamentación podría servir como motivación para retrotraer el proceso al momento anterior al que el error se cometió, y volver a calificar la totalidad de los exámenes, una vez rectificada la plantilla de corrección, en el amparo a la estimación de los recursos interpuestos, sobre todo porque bajo el pretendido prisma de no perjudicar a ningún opositor se puede generar una injusticia manifiesta, en tanto que el error de transcripción, cometido por el Tribunal, en la plantilla que se utilizó para corregir, generó que se puntuaran como correctas, respuestas erróneas, y por ende, beneficiando el desconocimiento en la cuestión planteada.

Los recurrentes no están basando su pretensión en un capricho, en una diferencia de trato, ni en un despropósito, sino en un criterio de justicia y de equidad: el que todos los exámenes se corrijan en un trato igualitario, bajo unos mismos parámetros e idéntica plantilla de corrección. El espíritu que se transluce de dichos escritos es que un error del Tribunal no puede hacer rehén, al propio Tribunal que lo cometió, de no poder proceder a subsanar el error cometido, otorgando a cada opositor la puntuación que le hubiera correspondido, de no haberse cometido aquél, que es lo que en justicia procedería. Desde este prisma, hay que considerar que el parapetarse el Tribunal en el principio de “non reformatio in peius” puede perjudicar la competitividad de la concurrencia, en tanto que la puntuación es transcendental, a efectos de la posición en el proceso, pues sólo las ocho mejores puntuaciones de aquél, obtendrán plaza fija como empleado público (laboral fijo) de este Consistorio.

En este marco, resultaría ajustado a derecho, proponer al Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar los recursos planteados, en base a la fundamentación recogida ut supra, que le sirva de motivación al acuerdo adoptado, ex art. 35 de la Ley 39/2015, respecto a que se corrijan todos los exámenes conforme a la plantilla rectificada, y desestimar los recursos que plantean que la respuesta correcta de la pregunta número 32 sea la c), por las razones aducidas por el Tribunal de selección y transcritas en el presente informe, así como el resto de las pretensiones, en los términos que figuran en el acta del Tribunal de la sesión de 1 de septiembre de 2023.

8/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

CVE: 07E7001EF1E100I4Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Dar traslado del Decreto resolviendo los recursos interpuestos, al Tribunal de Selección, al objeto de que proceda a realizar la corrección de la totalidad de los exámenes (tipo test) de la fase de oposición, en base a la plantilla de preguntas correctas, tras la rectificación de errores realizada.

CUARTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.

A tenor del art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

2. (.....)

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada”.

Esto es, si bien la incorporación al expediente de los recursos interpuestos, y del presente informe no se considera incorporación de nuevos documentos que den lugar a la concesión de un trámite de audiencia, lo cierto es que resulta conveniente a efectos de garantía de derechos, el otorgamiento del mismo, al objeto de que cualquier interesado pueda alegar lo que a su derecho convenga respecto a la propuesta de acuerdo formulada en el presente informe.

Sin nada más que informar, salvo petición de ampliación del presente informe una vez evacuado el trámite de audiencia, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. La Secretaria. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

Con fecha 5 de septiembre de 2023 se publica anuncio relativo a la providencia de Alcaldía de 30 de agosto de 2023, junto con el acta de la sesión del Tribunal de 1 de septiembre de 2023 y el informe de Secretaría de 4 de septiembre de 2023, transcritos anteriormente, concediendo un trámite de audiencia para que todos/as los interesados/as pudieran alegar lo que estimaran oportuno.

Consta en el expediente informe del Servicio de Atención Ciudadana en el que se indica que, durante el periodo de 10 días de audiencia concedido al efecto se ha presentado la siguiente alegación:

NOMBRE	FECHA PRESENTACIÓN	N.º REGISTRO	SOLICITA
BLONDEL PININ CARLOS	06/09/2023	18136	- La corrección de todos los exámenes, tanto a la alza como a la baja. - Corrección de las preguntas números 30 y 32.

Dado que la citada alegación versa sobre las mismas cuestiones que las analizadas por el Tribunal, en su sesión de 1 de septiembre de 2023, y el informe de Secretaría, que obran en el expediente, dichas cuestiones ya tienen pronunciamiento al respecto.

En su virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

9/10

CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25</small>	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5

07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2



CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30</small>	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Estimar los recursos planteados, respecto a que se corrijan todos los exámenes conforme a la plantilla rectificadora, y desestimar los recursos que plantean que la respuesta correcta de la pregunta número 32 sea la c), de acuerdo a las motivaciones contenidas en el informe de Secretaría y el acta del Tribunal, transcritos *ut supra*.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Tribunal de Selección, al objeto de que proceda a realizar la corrección de la totalidad de los exámenes (tipo test) de la fase de oposición, en base a la plantilla de preguntas correctas, tras la rectificación de errores realizada.


TERCERO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: M.^a Auxiliadora Gómez Sanz.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de alzada no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

10/10

 CVE: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/09/2023 09:50:25	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7001EE68900B8N1Z8R3M4H5



07001EEEE1D0005T5X5J9V3D2

 CVE: 07E7001EF1E10014Q2Y8L0E6N7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00026
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 29/09/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/10/2023 10:22:30 FLÍESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

